

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO 2020 para el
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, LÁCTEOS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS,
ABARROTES Y LECHE PARA EL AÑO 2020" PARA EL
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 03 MAR 2020

LIBRE GESTIÓN N° 04/2020

Contrato N° HNSRL- 015/2020
Resolución de Adjudicación N.° 06/2020

Nosotros, por una parte, Nosotros, por una parte, Nosotros, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio departamental de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Numero de Identificación Tributaria _____

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud de la República de El Salvador; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **MARIA GREGORIA GARCIA VENTURA** , de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de _____ , departamento _____ número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en carácter de persona natural y como titular de la Empresa de servicio, denominada "**VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS "GOYITA"**" que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de "**CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO 2020 para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, LÁCTEOS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTES Y LECHE PARA EL AÑO 2020" PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA.**" Y al efecto así lo hacemos, bajo la modalidad de Libre Gestión de conformidad a los artículos 40 letra b), 68 Y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar el Contrato para el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, LÁCTEOS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTES Y LECHE PARA EL AÑO 2020” PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA”.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario de cada producto alimenticios así como el monto, por la totalidad del servicio de suministro, se detalla a Ítem Cantidad Unidad Precio de Descripción, Valor Total estimada Medida Unitario según el valor del monto del presente contrato, es de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,795.55)**, La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, Nacional de Santa Rosa de Lima ubicada en Ruta Militar Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, La Unión, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente la factura en duplicado cliente y 8 fotocopias a nombre del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, detallando la descripción del producto, número de Proceso de compra, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas, selladas de recibido y acta de recepción, emitida por Guardalmacén y la Administradora de Contratos. La tesorería de la UFI del hospital, proporcionará el quedan correspondiente. En virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (**\$100.00**); según el artículo N° 162 del Código Tributario. La empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atraso en los pagos. . Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de El Contratista y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el servicio. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** La obligación de pago del contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra

especifico y presupuestaria 2020 - 3226-3-0202-21-1-54101, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA . EL CONTRATISTA. 1.**

Deberá suministrar los productos apejándose estrictamente a la siguiente programación:

| PRODUCTOS | PLAZOS DE ENTREGA |
|---|--|
| Frutas y verduras Productos de carne y aves Pescados y Mariscos Productos Lácteos y Huevos | Día viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., según necesidad, previa solicitud del administrador de contrato |
| Aceites y grasas comestibles Azúcar y otros Bebidas (Líquidos) Cereales y legumbres | Entregas mensuales primer viernes de cada mes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m, previa solicitud del administrador de contrato. |

1,1 Los productos adjudicados que el contratista deberá suministrar son los que se detallan a continuación:

| RENG. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | MARCA ADJUDICADA | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|-------|----------|---|------------------|-------|----------|-----------------|-------------|
| 1 | 50101150 | Azúcar morena, presentación bolsa 5lbs, marca DIZUCAR/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | DIZUCAR | Libra | 1.920 | \$0,43 | \$825,60 |
| 2 | 50102040 | Café molido, libra, con fecha de venc. Marca COSCAFÉ/ El Salvador. Vto. 6-12 meses. | COSCAFÉ | Libra | 450 | \$3,75 | \$1.687,50 |
| 5 | 50102160 | Flor de Jamaica, sin marca/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | SIN MARCA | c/u | 70 | \$2,80 | \$196,00 |
| 6 | 50102400 | Té de manzanilla, caja 100 unidades, marca MC CORMICK/ Centro América, Vto. 6-12 meses. | MC CORMICK | c/u | 10 | \$5,75 | \$57,50 |
| 7 | 50104060 | Carne Angelina de res, sin marca/ Centro América, Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 795 | \$3,90 | \$3.100,50 |
| 8 | 50104100 | Carne Molida de res, especial, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración | SIN MARCA | Libra | 590 | \$3,90 | \$2.301,00 |

| | | | | | | | |
|----|----------|---|-----------|-------|-----|---------|------------|
| 9 | 50104200 | Costilla alta de res, sin marca/ Centro América, Vto. 8 días en refrigeración | SIN MARCA | Libra | 920 | \$3,45 | \$3.174,00 |
| 10 | 50104360 | Lomo Rollizo de res, sin marca/ Centro América, Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 795 | \$3,10 | \$2.464,50 |
| 13 | 50106072 | Avena Molida bolsa (250-500) gramos, marca QUAKER/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | QUAKER | c/u | 108 | \$1,20 | \$129,60 |
| 14 | 50106076 | Avena en hojuelas bolsa (250- 500)gr. marca QUAKER/ Centro América, Vto. 6-12 meses. | QUAKER | c/u | 108 | \$1,20 | \$129,60 |
| 15 | 50106215 | Harina para Hot Cakes, marca MOLSA/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | MOLSA | Caja | 28 | \$1,50 | \$42,00 |
| 18 | 50106350 | Pan de caja integral, paquete, marca BIMBO/ Centro América. Vto. 7-15 días en refrigeración. | BIMBO | c/u | 170 | \$3,00 | \$510,00 |
| 20 | 50106490 | Pasta tipo macarrones, fardo Paq. x 22 libras, marca FAMA, DOÑA BLANCA/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | FAMA | fardo | 9 | \$26,00 | \$234,00 |
| 21 | 50106510 | Pasta para Chaomein, paquete, marca CANTONESA, MANASES/ Centro América. Vto. 6 -12 meses | CANTONESA | c/u | 200 | \$1,00 | \$200,00 |
| 24 | 50107120 | Chile ciruela, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 6- 12 meses. | SIN MARCA | c/u | 120 | \$0,35 | \$42,00 |
| 26 | 50107180 | Comino en grano, sin marca/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | SIN MARCA | Libra | 10 | \$3,95 | \$39,50 |

| | | | | | | | |
|----|----------|---|-----------|-------|-------|---------|------------|
| 27 | 50108025 | Aguacate, Mexicano con su viñeta, mediano, Caja, sin marca/ México. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 53 | \$25,00 | \$1.325,00 |
| 28 | 50108180 | Fresas, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración | SIN MARCA | Libra | 160 | \$1,85 | \$296,00 |
| 30 | 50108360 | Limón, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 1.325 | \$0,17 | \$225,25 |
| 31 | 50108500 | Manzana importada, gala, #198 sin marca/ EE.UU. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 2.550 | \$0,25 | \$637,50 |
| 33 | 50108600 | Mora para fresco, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración | SIN MARCA | c/u | 450 | \$1,80 | \$810,00 |
| 34 | 50108640 | Naranja dulce, para fruta, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 1.400 | \$0,10 | \$140,00 |
| 38 | 50110150 | Huevo de gallina, moreno, grande, carton x30 unidades, marca CATALANA /El Salvador. Vto. 8 días en refrigeración. | CATALANA | c/u | 1.100 | \$3,85 | \$4.235,00 |
| 42 | 50111340 | Queso duro blando, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 1.170 | \$3,25 | \$3.802,50 |
| 44 | 50111440 | Quesillo especial para rellenos y lasagnas, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 480 | \$2,50 | \$1.200,00 |
| 46 | 50111500 | Yogurt light o natural, bote 200ml, marca YES/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | YES | c/u | 550 | \$0,60 | \$330,00 |
| 47 | 50111500 | Yogurt de sabores, bote 100ml, marca YES/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | YES | c/u | 750 | \$0,50 | \$375,00 |

| | | | | | | | |
|----|----------|---|---------------|-------|-------|--------|------------|
| 50 | 50114200 | Lonja de pescado, curbina, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 400 | \$6,00 | \$2.400,00 |
| 52 | 50116140 | Gelatina de diferentes sabores, sobre, marca LA FAMILIA/ Centro América. Vto. 6-12 meses. | DE LA FAMILIA | caja | 210 | \$1,50 | \$315,00 |
| 56 | 50118400 | Plátano grande en adecuado estado de maduración, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 7.200 | \$0,18 | \$1.296,00 |
| 57 | 50119060 | Apio, mazo, grande, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 49 | \$2,50 | \$122,50 |
| 58 | 50119080 | Ayote tierno, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 1.750 | \$0,35 | \$612,50 |
| 60 | 50119145 | Cebolla blanca, libra, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 1.350 | \$0,50 | \$675,00 |
| 61 | 50119170 | Chile dulce, verde, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 1.350 | \$0,60 | \$810,00 |
| 63 | 50119210 | Coliflor, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 230 | \$1,35 | \$310,50 |
| 64 | 50119230 | Ejotes tiernos, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 1.060 | \$1,00 | \$1.060,00 |
| 65 | 50119247 | Elote amarillo, grande, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 650 | \$0,37 | \$240,50 |
| 66 | 50119260 | Espinaca, mazo, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 114 | \$1,00 | \$114,00 |
| 68 | 50119360 | Lechuga repollada, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 470 | \$0,75 | \$352,50 |

| | | | | | | | |
|--|----------|--|-----------|-------|-------|---------|-------------|
| 69 | 50119400 | Pepino verde, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 570 | \$0,25 | \$142,50 |
| 70 | 50119442 | Pipian tierno, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | Libra | 1.500 | \$0,65 | \$975,00 |
| 71 | 50119490 | Remolacha, unidad, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 400 | \$0,25 | \$100,00 |
| 73 | 50119550 | Tomate de cocina, caja, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 55 | \$20,00 | \$1.100,00 |
| 74 | 50119650 | Zanahoria, bolsa, sin marca/ Centro América. Vto. 8 días en refrigeración. | SIN MARCA | c/u | 55 | \$12,00 | \$660,00 |
| Monto Adjudicado VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS "GOYITA" | | | | | | | \$39.795,55 |

2. Los productos serán entregados en el Almacén del Hospital de Santa Rosa de Lima ubicado en ruta militar salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, La Unión Las entregas se realizarán de acuerdo a lo programado por el Hospital, para lo cual se verificará que los productos a recibirse cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente ó Nota de Remisión, levantando el Acta de Recepción correspondiente. 3. En caso de aquellos productos que sufran deterioro se deberán reponer en un plazo no mayor de 8 DÍAS CALENDARIO, de lo contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. 4. El personal designado para la prestación del servicios de suministro deberá presentarse debidamente vestido y con un buen aspecto higiénico. 5. El personal del suministro en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento. 6. No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurtos u otro tipo de anormalidad que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito. 7. No se permitirá el ingreso del personal del suministro a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del

personal del suministro al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc, del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratados, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de ésta Institución. 8. Estará terminantemente prohibido para el personal del suministro ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento o presentarse bajo sus efectos, 9. Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal del hospital. 10. Al personal del suministrarte le será prohibido acosar y recibir dádivas ó regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalización en horarios no autorizados. 11. Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL CONTRATANTE dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA, de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso - EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se tratare de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Después de que se elabore el contrato se firme y se distribuya la copia legalizada el contratista deberá presentar EN ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS (no se permitirán cheques certificados): **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el 12% del valor total del contrato, la cual sera por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,775.46)**, la cual deberá presentarse cinco días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo y estará vigente **30 días después de vencido el contrato** período de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de un Administrador de Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 Y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato.

Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo 10 que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administradora del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 reformada de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y su Reglamento, especialmente a 10 establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL CONTRATANTE emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL CONTRATANTE. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 Y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo 10 que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, pueda traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que

se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la UACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA Y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones DE AMBOS CONTRATANTES, En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.-

DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES
DIRECTOR DEL HOSPITAL
CONTRATANTE

SRA MARIA GREGORIA GARCIA VENTURA



CONTRATISTA
VENTA DE TIENDAS Y HELADERAS "GONITA"
María Gregoria García Ventura
Calle El Comercio, Barrio El Recreo, Frente al
Mercado Municipal, Santa Rosa de Lima,
La Unión, El Salvador, C.A.

Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo 10 que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administradora del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 reformada de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y su Reglamento, especialmente a 10 establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL CONTRATANTE emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL CONTRATANTE. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 Y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo 10 que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, pueda traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que

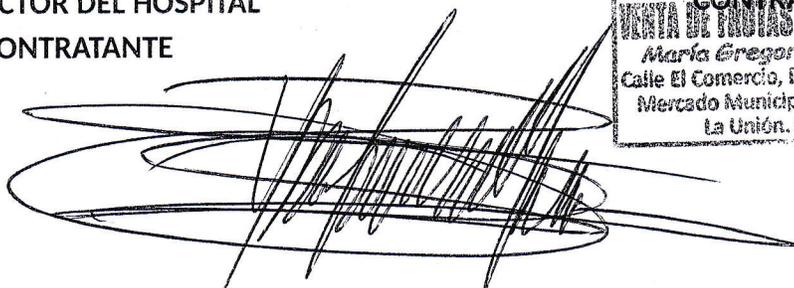
se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la UACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA Y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones DE AMBOS CONTRATANTES, En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.-

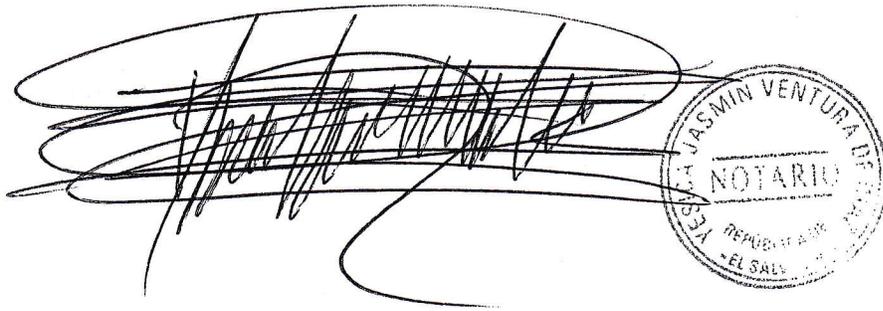

DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES
DIRECTOR DEL HOSPITAL
CONTRATANTE


SRA MARIA GREGORIA GARCIA VENTURA



CONTRATISTA
VENTA DE TIENDAS Y VESTIMENTAS "GONITA"
María Gregoria García Ventura
Calle El Comercio, Barrio El Recreo, Frente al
Mercado Municipal, Santa Rosa de Lima,
La Unión, El Salvador, C.A.





En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día diecisiete de febrero. de dos mil veinte. Ante mí, **YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ**, Notario, del domicilio de Anamorós, comparecen por una parte el doctor **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de **Ministra de Salud** de la **República de El Salvador**; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, **MARIA GREGORIA GARCIA VENTURA** , de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio departamento número con Número de Identificación Tributaria

actuando en carácter de persona natural y como titular de la Empresa de servicio, denominada "**VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS "GOYITA"** que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de "**CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AÑO 2020 para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, LÁCTEOS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTOS Y LECHE PARA EL AÑO 2020" PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA.**" Y al efecto así lo hacemos, bajo la modalidad de Libre Gestión de conformidad a los artículos 40 letra b), 68 Y 119 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar el Contrato para el **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, LÁCTEOS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTOS Y LECHE PARA EL AÑO 2020" PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**". **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de cada producto alimenticios así como el monto, por la totalidad del servicio de suministro, se detalla a Ítem Cantidad Unidad Precio de Descripción, Valor Total estimada Medida Unitario según el valor del monto del presente contrato, es de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,795.55)**, La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, Nacional de Santa Rosa de Lima ubicada en Ruta Militar Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, La Unión, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente la factura en duplicado cliente y 8 fotocopias a nombre del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, detallando la descripción del producto, número de Proceso de compra, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas, selladas de recibido y acta de recepción, emitida por Guardalmacén y la Administradora de Contratos. La tesorería de la UFI del hospital, proporcionará el quedan correspondiente. En virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América **(\$100.00)**; según el artículo N° 162 del Código Tributario. La empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atraso en los pagos. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de El Contratista y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el servicio. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** La obligación de pago del contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con

aplicación a la cifra específico y presupuestaria 2020 - 3226-3-0202-21-1-54101, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del suministro, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento del domicilio especial de la ciudad de Santa Rosa de Lima. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**
Enmendado: Cuatro - vale - Doy Fe. -



M. Estelina García

